

Preservación de la Unidad Familiar



GOBIERNO DE
**PUERTO
RICO**

Tania M. Muñoz López-MSW
Especialista de Servicios Sociales
a Familias y Comunidades



21 de septiembre de 2023

Objetivos



- Conocer lo que establece en la Ley 57 del 10 de mayo de 2023 sobre la preservación de la unidad familiar.
- Conocer nuevos términos y conceptos que la nueva ley incorpora en nuestra jurisdicción que son necesarios para la modificación del sistema de protección de menores.

La política de la nueva Ley



- Estudios científicos han demostrado que el separar a los niños de sus familias representa un evento traumático y puede tener efectos negativos duraderos.
- Pero también hay investigaciones que indican que un entorno familiar estable y seguro es importante para la salud y el bienestar de los niños.
- Vivir con al menos una figura paternal o maternal, o un recurso familiar es parte integral del desarrollo pleno de un niño que brinda beneficios que contribuyen al éxito a lo largo de su vida.



Es en el entorno familiar en que los niños se desarrollan como individuos, se maximizan sus fortalezas, se satisfacen sus necesidades y se va fomentando la independencia apropiada para el desarrollo hacia la adultez entro de una relación afectiva.

La nueva política requiere...

- Que como primera alternativa el enfoque sea la prevención del maltrato y negligencia, así como la **preservación de la unidad familiar** por medio de una intervención temprana con familias.
- Donde exista la provisión de servicios a estos de consejería, tratamiento, educación, entre otros, que sean basados en evidencia e informados en trauma.
- **Preservar a la familia mientras se proveen servicios de prevención y fortalecimiento familiar permite al menor permanecer en la misma escuela y comunidad con acceso constante a maestros, vecinos, familia extendida, amigos, grupos religiosos, equipos deportivos, entre otros componentes de su red de apoyo, que son fundamentales para su salud mental y emocional.**



La Ley establece que...

La **remoción de un menor de su hogar** y su entrada al sistema de cuidado sustituto del Estado siempre debe ser la **última alternativa** a contemplarse y solamente en situaciones donde exista un riesgo inminente.

En casos donde la remoción sea necesaria, la política será siempre el ubicar al menor, en primera instancia, con un recurso familiar cualificado y, de no ser esto viable, en un ambiente lo más familiar y menos restrictivo posible.

El Gobierno tendrá la responsabilidad de realizar esfuerzos razonables para promover la reunificación del menor con la familia de la que fue removido.

La Ley establece que...

- En ninguna instancia un menor debe permanecer por tiempo prolongado bajo cuidado sustituto.
- De esta manera, se minimiza el trauma causado por la entrada del menor al sistema de cuidado sustituto.
- **Artículo 10. Entrevista a un Menor sin Notificación Previa**

El Departamento de la Familia podrá entrevistar a un menor sin notificación previa a su padre, madre o persona responsable y **sin la necesidad de una orden judicial**, cuando se tenga conocimiento o sospecha que el menor es víctima de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional y que notificar al padre, a la madre o a la persona responsable del menor aumentaría el riesgo de grave daño al mismo o a otra persona.



La nueva ley incorpora nuevos términos y conceptos



“Menor en riesgo a ingresar a cuidado sustituto”



“Mejor interés del menor”



“Persona responsable del menor”

Nuevos términos y conceptos

Menor en riesgo a ingresar a cuidado sustituto

Uno de los términos más importantes lo es el de “**menor en riesgo a ingresar a cuidado sustituto**”, esto se refiere a un menor de edad y a su familia que pueden beneficiarse de tratamiento y servicios dirigidos a la preservación de la unidad familiar ante una situación de riesgo de maltrato o negligencia para evitar que el menor ingrese a cuidado sustituto.

Mejor interés del menor

Conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizarle a un menor su desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que le permitan vivir plenamente y alcanzar su máximo potencial, incluyendo, pero sin limitarse a factores que afecten la seguridad, bienestar físico, mental, emocional y otros.

Persona responsable del menor

Ahora incluye a toda persona que esté a cargo de este de forma temporal o permanente, como a los progenitores, un familiar, entre otros.

Preservación de la Unidad Familiar

- Esta Ley aclara, con bastante especificidad, lo que se espera de los manejadores de casos de la agencia en cuanto a la preparación de **diferentes planes dirigidos a preservar la unidad familiar** a través de fomentar el regreso del menor a su hogar, en caso de ser removido, su ubicación permanente con algún recurso familiar o mediante el mecanismo de la adopción.



Preservación de la Unidad Familiar

- La Ley detalla con bastante especificidad los diferentes pasos a seguir en todas las etapas de los procesos de protección de menores ante nuestros tribunales.
- Incluyendo los términos de tiempo para la celebración de diferentes vistas críticas, el lenguaje que debe utilizarse en las órdenes, resoluciones y sentencias.



Preservación de la Unidad Familiar

- La ley también aclara que los tribunales de Puerto Rico no pueden otorgar la custodia de un menor al Departamento de la Familia, excepto a través de los procedimientos descritos en el Capítulo IV de la ley.
- Esto se hace **para detener la práctica del ingreso de un menor a cuidado sustituto sin pasar por el cedazo de una investigación administrativa hecha por el Departamento.**
- La ley también implementa un procedimiento estándar para el manejo de acciones judiciales de menores extranjeros que no ostentan el estado migratorio de residentes permanentes para alinear estas prácticas con los nuevos requisitos federales.



Preservación de la Unidad Familiar

- Esta legislación fomenta el proveer oportunidades y esfuerzos razonables que permitan **preservar los vínculos familiares y comunitarios** en la medida que no se perjudique al menor, **evitando el trauma de la separación innecesaria de los padres e hijos.**
- **Promueve el involucrar a las familias durante todo el proceso** para lograr que el menor permanezca en su hogar, brindándole los servicios y herramientas necesarias a la familia para que puedan controlar y enfrentar los problemas que conducían hacia el maltrato.
- La política pública se enfoca en brindar los servicios y realizar esfuerzos razonables para evitar remociones, mantener la unidad familiar o reunificar al menor con su familia.
- Se buscará ubicar al menor en un ambiente en el cual permanezca conectado con la familia para contribuir a un desarrollo saludable y de bienestar emocional.



A close-up photograph of a person's hands holding a succulent plant. The person is wearing a blue and white plaid shirt. The succulent has thick, fleshy, light blue-green leaves. The background is blurred, showing more of the person and other plants. A semi-transparent white banner is overlaid across the middle of the image, containing the text "Plan de Preservación".

Plan de Preservación

Artículo 3.

Plan de Preservación



**Plan con servicios y programas para:
Un menor en riesgo a ingresar en cuidado sustituto.**

El plan de preservación identificará estrategias para que el menor pueda permanecer de forma segura en su hogar, vivir temporariamente con un recurso familiar hasta que se pueda lograr la reunificación familiar, o vivir permanentemente con un recurso familiar.

Indicará los servicios o programas a ofrecerse al menor o a nombre del menor, para garantizar el éxito de la estrategia de preservación.



Artículo 3.

Plan de Preservación

Una menor embarazada, o un menor que es padre o madre y que se encuentra bajo cuidado sustituto.

El plan de preservación formará parte del plan de servicios del menor.

El plan establecerá los servicios o programas a proveerse al menor o a nombre del menor para garantizar que tiene el conocimiento y la preparación adecuada para ser madre, en caso de ser una menor embarazada, o que está capacitado para ser madre o padre, en caso de ya tener un hijo.

Describirá la estrategia para prevenir la ubicación en cuidado sustituto del recién nacido de la menor, preservando el vínculo familiar y las relaciones paternofiliales con sus padres menores de edad y dándoles el beneficio de la presunción de que cuenta con las capacidades protectoras.



Artículo 3.

Plan de Preservación

Describirá las estrategias para la coordinación efectiva de servicios gubernamentales que se requieran para que toda menor embarazada o un menor que es padre o madre pueda cumplir con el ejercicio de su rol y puedan conservar el vínculo familiar.

Los padres o familiar a cargo de un menor, cuando las necesidades del menor, padre, o familiar a cargo están directamente relacionadas a la seguridad, permanencia o bienestar del menor, o para prevenir que este sea ubicado en cuidado sustituto.

Los servicios y programas ofrecidos por el Departamento serán por un periodo no mayor de doce (12) meses y estarán accesibles solamente a partir de la fecha en que el Departamento identifique que el menor cumple con una o más de las condiciones mencionadas anteriormente.

Artículo 3.

Plan de Preservación



Luego de las evaluaciones correspondientes al menor y su familia, estos podrán ser referidos, de ser necesario, a programas en servicios de tratamiento y prevención de trastorno relacionado a sustancias controladas a proveerse por un profesional de salud, y a programas domésticos de destrezas de crianza, educación a padres, y consejería individual y familiar.

- Los servicios y programas deben estar:
 - ✓ basados en evidencia
 - ✓ proveerse bajo una estructura organizacional y marco de tratamiento que incluye el entender, reconocer y responder a los efectos de todo tipo de trauma
 - ✓ y con principios reconocidos de un acercamiento informado en trauma e intervenciones específicas al trauma para atender sus consecuencias y facilitar la sanación.



Línea Directa para situaciones de Maltrato...

A través de esta línea, todas las personas podrán informar las situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia, negligencia institucional, hacia menores, personas de edad avanzada y adultos con impedimento.

La línea está disponible las 24 horas al día, siete (7) días a la semana.

Números a llamar: (1-800-981-8333)- (787-749-1333)

Línea de Orientación y Apoyo Familiar

- Es una línea de servicios de orientación profesional y apoyo para toda persona o familia que solicite el servicio.**
- La línea de orientación es libre de costo y esta disponible los siete(7) días de la semana en horario de 8:00am a 10:00pm, incluyendo días feriados.**
- Números a llamar: (787-977-8022) – (1-888-359-7777)**
- También puede contactar los servicios de la Línea de Orientación a través de su correo electrónico: orientate@familia.pr.gov**